



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 006 -2016-COFOPRI/SG

Lima, 15 MAR. 2016

VISTO:

El Informe N° 180-2016-COFOPRI/OAJ del 14 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 2412-2016-COFOPRI/SG de fecha 11 de marzo de 2016, emitido por la Secretaría General y el Memorandum N° 020-2016-COFOPRI/DE de fecha 09 de marzo de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República convocó a Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, a realizarse el domingo 10 de abril de 2016;

Que, el artículo 181 y siguientes del Título VIII de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece condiciones y prohibiciones, a partir de la convocatoria a elecciones, para la propaganda electoral y publicidad del Estado;

Que, el artículo 192 de la referida norma señala que desde la fecha de convocatoria de las elecciones, queda suspendida, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, de otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, señala que COFOPRI se encarga de la emisión e inscripción de los instrumentos de formalización, y cuya entrega corresponde al Alcalde Provincial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos;



Que, por su parte, a través de la Resolución de Secretaría General N° 042-2015-COFOPRI/SG, se aprobó los "Lineamientos para la Publicación de Beneficiarios de los Instrumentos de Formalización", regulándose en el ítem 2, 3 y 4 del Punto V. DEL PROCEDIMIENTO, las acciones a cargo de la Unidad de Imagen Institucional con las unidades orgánicas de COFOPRI, las Oficinas Zonales y las Municipalidades Provinciales, con la finalidad de publicar a los beneficiarios de los instrumentos de formalización que emite COFOPRI;

Que, de otro lado, mediante el Oficio Múltiple N° 013-2015-VIVIENDA-SG de fecha 30 de diciembre de 2015, la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a COFOPRI el Oficio Múltiple N° 1034-2015-PCM/SG, el mismo que traslada la comunicación hecha por el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 a la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitando cumplir con salvaguardar el Principio de Neutralidad Política durante el proceso electoral;

Que, el artículo 7 de la Ley del Código de Ética y la Función Pública, Ley N° 27815, dispone que la neutralidad es actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, la Dirección Ejecutiva de COFOPRI mediante el Memorándum N° 020-2016-COFOPRI/DE de fecha 09 de marzo de 2016, dispone la suspensión de publicidad a que hace mención la Resolución de Secretaría General N° 042-2015-COFOPRI/SG;

Que, por su parte, la Resolución N° 0304-2015-JNE, aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, disponiendo la aprobación de: i) El formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral, cuando ésta se efectuó por radio o televisión; y, ii) El formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral, cuando ésta ha sido efectuada en medios diferentes a radio o televisión;

Que, en ese sentido, la normativa especial ha regulado que procede la publicidad estatal durante el proceso electoral, en razón de necesidad y utilidad pública, siendo con autorización previa cuando se efectúa por radio o televisión, así como el deber de reportar, en forma posterior, la publicidad producida en medios de comunicación diferentes a los antes señalados;

Que, en atención a las excepciones a la publicidad estatal durante el proceso electoral, la comunicación emitida por el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 a la Presidencia del Consejo de Ministros, y la disposición de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI, corresponde tomar acciones a fin de garantizar el cabal cumplimiento de la Resolución de Secretaría General N° 042-2015-COFOPRI/SG, por la cual se aprobaron "Lineamientos para la Publicación de Beneficiarios de los Instrumentos de Formalización";

Que, el procedimiento de publicidad dispuesto en los ítems 2, 3 y 4 del Punto V. DEL PROCEDIMIENTO de la referida resolución, tiene como finalidad poner a conocimiento de la ciudadanía respecto a los instrumentos de formalización emitidos por COFOPRI a los Municipios Provinciales, con lo que se busca difundir la entrega de instrumentos de formalización a la población beneficiada, si bien, ello se enmarca en el supuesto de necesidad y utilidad pública, su suspensión tampoco afectaría los



derechos de los beneficiarios, pues los derechos que contienen, se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, a la fecha de la presente Resolución se viene desarrollando el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, por lo que es conveniente que se proceda a la suspensión de la publicidad regulada por la Resolución de Secretaría General N° 042-2015-COFOPRI/SG, hasta la culminación del proceso electoral; ello con la finalidad de garantizar en mayor medida el principio de neutralidad política dentro del proceso electoral señalado;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER, durante el proceso de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, la aplicación de lo dispuesto en los ítems 2, 3 y 4 del Punto V. DEL PROCEDIMIENTO, de los Lineamientos para la Publicación de Beneficiarios de los Instrumentos de Formalización, aprobados por la Resolución Secretaría General N° 042-2015-COFOPRI/SG.

Artículo Segundo.- Dejar subsistente todos los demás extremos de la Resolución Secretaría General N° 042-2015-COFOPRI/SG.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



.....
JAVIER CHANG SERRANO
Secretario General
COFOPRI

